



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Marzo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día el Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. Faustino Villa-Abrille.—Imaginaria, el Sr. Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Hospital y provisiones núm. 73, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70.—id. en el Malecon, núm. 73.

De órden de S. E. el General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 24 del actual, para contratar la obra de construcción de cunetas en la calle de San Fernando del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de \$ 682.82, cuyo acto tendrá lugar el 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de fecha 23 y 24 del corriente mes.

Manila, 27 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano. 2

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 24 del actual, para contratar las obras de terraplen de la parte que se proyecta ensanchar del paseo de Alfonso XII, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de \$ 991.20, cuyo acto tendrá lugar el 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de fecha 23 y 24 del corriente mes.

Manila, 27 de Febrero de 1890.—Bernardino Marzano. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administración Militar de estas Islas, en 11 del actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública y simultánea licitacion al objeto de contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años y dos meses más si á la Administracion le conviniere á contar desde 1.º del mes siguiente al en que se le comunique la aprobacion de la superioridad para el suministro á las tropas y cantidades de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Cavite a las diez de la mañana del día 9 de Abril próximo, ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia y en la citada Comisaría todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante seis mil seiscientos noventa pesos, cincuenta céntimos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en las condiciones 9.º y 10.º del pliego para este servicio.

Manila, 26 de Febrero de 1890.—Manuel Valdivielso.

FACTORIAS.	Cantidad aproximada que suministrarse en dos años.	
	Arroz Hectólitros	Paláy. Hectólitros
Manila.	14408	6623
Cavite.	2821	»
Cebú.	796	»
Puerto Princesa.	2650	»
Zamboanga.	700	»
Cottabato.	9400	»
Joló.	5755	»
Total general.	36434	6623

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de arroz y paláy necesario á las fuerzas y caballos de este Ejército por el término de dos años á contar desde primero del mes siguiente al en que se le comunique la aprobacion de la superioridad, se comprometo a tomar el expresado servicio con sujecion al pliego á los precios siguientes:

	Pesos	Cént
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
Por cada hectólitro de paláy, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»

Y para que sea váida esta proposicion, se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion 9.º del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

El día 6 de Marzo próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 3.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 28 de Febrero de 1890.—Walfrido Regteiferos. 3

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 1.º del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. A saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Mestizos Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Españoles	Mestizos Españoles	Mestizos Sangleyes	Indios	Chinos	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermitta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º=El Corregidor, Parolo.

GOBIERNO CIVIL DE LA ISABELA DE LUZON.

Vacantes las plazas de maestro y maestra de las escuelas públicas del barrio de Naguillian de la jurisdiccion de Gamu en esta provincia, creadas por acuerdo del Gobierno General de fecha 11 de Diciembre último, se anuncia en la «Gaceta de Manila», para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deseen regentar dichas escuelas, al objeto de sujetarse á examen ante la Junta provincial de instruccion primaria.

Ilagan, 31 de Enero de 1890.—Rafael de Tejada.

BATALLON DISCIPLINARIO.

Relacion nominal de los disciplinarios de este Batallon que habiendo fallecido han dejado los alcances que a cada uno se les señala y cuyas cantidades obran en Caja a disposicion de sus legitimos herederos.

Table with columns: NOMBRES., Alcances (Pesos, Cs.), Nombres del (Padre, Madre), Naturaleza (Pueblo, Provincias). Lists names and financial data for a disciplinary battalion.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—El Jefe del Detall, Guillermo Lanza.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Tobar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de maestro de la escuela de entrada del pueblo de La Paz, de esta provincia por dimision del que la servia, se anuncia para su ceta oficial, para que dentro del termino de diez dias, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, los que deseen regentar la escuela en la, a fin de sujetarse a examen ante la Junta provincial de instruccion primaria.

Tarlac, 26 de Febrero de 1890.—El Gobernador Provincial, P. M. Inspector provincial, Antonio de...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo proximo venidero a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, del casco y varios efectos de la goleta de «Sirena», bajo el tipo en progresion ascendente de 9278 pesos, 30 céntimos, y con estricta sujecion de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 173, de fecha 26 de Junio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se fijará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—Abraham García.

El dia 26 de Marzo proximo venidero a las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta provincia el servicio de arriendo por un termino de tres años de un edificio de arriendo por un termino de tres años de un edificio de arriendo por un termino de tres años...

La hora para la subasta de que se trata, se fijará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativo para la forma esta Administracion Central para sacar a subasta y a la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo de los terrenos de cultivo en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de terrenos públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrenda en pública almoneda el cultivo de la tierra en la provincia de Nueva Ecija, para la produccion de opio dentro de los establecimientos destinados a este efecto... 2.º La duracion de la contrata será de tres años... 3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad de 28,338 pesos.

Obligaciones del Contratista.

- 6.º Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, anticipados de año el importe de la contrata. El primer anticipo será de 20,000 pesos... 7.º Se garantizará el contrato con una fianza en efectivo de 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en valores autorizados al efecto... 8.º Cuando por incumplimiento del contratista se pague de cada plaza se dispusiere se verifique la parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a pagar inmediatamente, y si así no lo verificare, sufrirá una multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta multa de quince días se dará por rescindida la contrata... 11. El contratista quedará obligado a pagar los impuestos que se hallen establecidos ó establecidos en el presente pliego... 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana de su Administracion una guia que exprese la cantidad de opio que se ha consumido, para cerciorarse éste de la cantidad del efecto y expedir la correspondiente tornamen... 13. Para la persecucion del contrabando de opio el contratista mantendrá el contratista a su costa el número de agentes que sean necesarios, los cuales deberán tener a su cargo el cumplimiento de la Intendencia general, extendido en pago de 3.º y cinco sellos de derechos de firma de 2.º y 1.º... 14. Los comisionados del contratista que fueren nombrados para el efecto, deberán ser reconocidos como tales con un título, para que sean reconocidos como tales con un título, para que sean reconocidos como tales con un título... 15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá una multa... 16. El alquiler del local donde se establezcan los almacenes de opio, los gastos de la preparacion de la droga y demás conceptos que ocurran por otros conceptos, serán de cuenta del contratista... 17. El contratista avisará a la Administracion Central de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, cuando establezca los fumaderos de los pueblos de la provincia, dando el número de la casa ó calle donde está establecido... 18. No permitirá el contratista la entrada en los

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

		IMPORTES.			
		Hectól.s	Litros.	Pesos.	Cén.
	Existencia del mes anterior.				
	Comp. ^o al presupuesto 1889.	858	16	2980	64
	Compras.	3000		11040	
	Cargo.	3858	16	14020	64
	Precio medio.			3	6340
	Suministrado y mermas.	587'00			
	Remesado á provincias.	300'00		3223	45
	Existencia.	2971	16	10797	19
		Qls. mét.	Kil.	Cent. s	
	Existencia del mes anterior.				
	Compras.	6	72	50	05
	Cargo.	6	72	50	69 05
	Precio medio.				3 6340
	Data para la panificacion.	6	72	50	69 05
	Existencia.				
	Existencia del mes anterior.				
	Recibido del Contratista comp. ^o al Presupuesto 1889.	24	64	34	259 07
	Compras.	320			3280
	Cargo.	344	64	34	3539 07
	Precio medio.				10 2687
	Data para la panificacion	213			
	Id. para pan de Hospital.	6	72	50	2235 79
	Existencia.	126	91	84	1303 28
		Raciones.			
	Comp. ^o al Presupuesto 1889.			10	0 52
	Elaboracion sin gastos.			42411	2166 70
	Cargo.			42421	2167 22
	Precio medio sin gastos.				0 0510
	Suministro.			42401	2166 20
	Existencia.			20	1 02
		Kilogramos.			
	Elaboracion y suministro.			807	96 84
	Precio medio del kilogramo con todo gasto.				0 12
		Qls. mét.	Kil.	Cent. s	
	Comp. ^o al Presupuesto 1889.	1	01	39	2 02
	Compras.	2			4
	Cargo.	3	01	39	6 02
	Precio medio.				2
	Data por consumo. {Para pan de tropa.	2	17	72	4 35
	{Para pan de Hospital.				
	Existencia.		83	67	1 67
	Comp. ^o al Presupuesto 1889.	211	09	03	181 12
	Compras.	500			375
	Cargo.	711	09	03	556 12
	Precio medio.				» 7820
	Data por consumo. {Para pan de tropa.	166	81	08	130 50
	{Para pan de Hospital.				»
	Existencia.	544	27	95	425 62
		Hectól.s	Litros.		
	Existencia del mes anterior.				
	Recibido del Contratista comp. ^o al Presupuesto 1889.	51		78	38
	Compras.	500		700	
	Cargo.	551		778	38
	Precio medio sin gastos.			1	4126
	Data por suministro y mermas.	276		390	04
	Existencia.	275		388	34
		IMPORTES.			
		Racion de 14 kilogramos.	Pesos	Cént.	
	Existencia del mes anterior.				
	Entregado por el contratista.	5510	789	76	
	Compras.				
	Cargo.	5510	789	76	
	Precio medio sin gastos del quintal métrico.				
	pesos.—De la racion de 14 kilogramos.				
	Data por suministro.	5510	789	76	
	Existencia.				

ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para los fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público e Opio n.º.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos están autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrogaren en la extension de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuará el servicio bajo las condiciones y responsabilidades establecidas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceder por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contrato sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

27. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

28. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

29. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de obligatoriedad haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija la cantidad de 1.431 pesos, 90 céntimos, 5 ps del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

30. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

31. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se indica en el final de este pliego; indicándose además en el sello y fuera la correspondiente asignacion personal.

32. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en numerario.

33. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

34. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

35. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la parte gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

36. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

37. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Ecija, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

38. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision le exigiera el interés del servicio, quedará advertidos los señores y el contratista que ésta se acordará con las intenciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

39. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que exige para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponde.

40. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

41. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanacion si fuesen chinos, con relacion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y nombre siguiente.

Manila, 17 de Febrero de 1890.—El Administrador Central, Luis Cuevas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Yo vecino de _____ ofrezco tomar á mi cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de _____ pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de _____ pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de _____ de 1890.

Es copia, Garcia. 2

APLICACION DEL GASTO.

Table with columns for Arroz, Pan, Palay, Zacate, and TOTAL. Rows include 'Valor de las existencias del mes anterior', 'Gastos directos ordinarios', 'Gastos generales aplicados en proporcion al importe de las primeras materias', and 'BAJAS'.

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 201 raciones. Id. de id. de hospital por id. id. 120 kilogramos. Manila, 31 de Enero de 1890.—El Administrador, Luis Constante.—V. B.—El Comisario de guerra Inspector, Juan G. Rodriguez.

GUARDIA CIVIL.—20 TERCIO.

Noticia numérica de las aprehensiones verificadas por la fuerza del mismo durante el mes de Enero próximo pasado.

Table with columns 'Expresion.' and 'Número.' listing various offenses like 'Por juegos prohibidos', 'Por indocumentados', 'Por asalto y robo', etc., with corresponding counts.

Manila, 28 de Febrero de 1890.—El Coronel, Isidro Gutierrez.

Providencias judiciales

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ruperto Machi, soltero, de 6 años de edad, natural del pueblo de Sibalong, provincia de Antique de oficio criado, el cual sabe leer y escribir, y es vecino del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calzada de San Esteban núm. 26, á fin de celebrar juicio de faltas seguido por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo 24 de Febrero de 1890.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez Valentín Babao, Mariano Licmanan. 3

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Pedro Ignacio y Máxima Sta. Cruz, ambos vecinos del arrabal de Tondo, de estado soltero, el primero de 19 años de edad, natural de dicho arrabal y la segunda de 17 años de edad, natural del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, para que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado á evacuar en su persona unas diligencias que les son concernientes en la causa núm. 2666, que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto; en la inteligencia que de hacerlo así, les oíré y administraré justicia, apercibidos en caso contrario de sustanciar y fallar la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar. Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia que tan luego verifiquen la captura de dichos procesados se les pongan á mi disposición al objeto indicado. Dado en Manila á 24 de Febrero de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría.—P. O., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Salgado, mestizo español, natural del arrabal de Binondo, de 55 años de edad, de oficio ojatero, de estatura regular, cara un poco larga con los pómulos hundidos, pelo canoso, un lunar de bajo del ojo izquierdo, barba loca, puente ancha, color algo moreno, ojos pardos, boca y nariz regulares, procesado ausente en la causa núm. 2261 seguida contra el mismo por lesiones menos graves, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial», de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en el cuartel público de esta provincia para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la expresada causa y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. Dado en Tondo á 26 de Febrero de 1890.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Antonio Rustillo.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Telesforo Apostol, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de San Pedro Magalan, provincia de la Pampanga, de oficio sirviente, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, hijo de Luis y de Feliciano Mangloco, de estatura regular, mestizaje, pelo cejas y ojos negros, cara barba y boca regulares, nariz chata, con un lunar en el lado izquierdo, del rostro inmediato á la nariz, procesado en la causa núm. 6968 por uso indebido de nombre supuesto, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo se ultan de la expresada causa, de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 28 de Febrero de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6993 que se instruye por hurto, se cita, llama y emplazo al ausente Luis Laco (a) Luquito, dueño de una cendería establecida anteriormente en las inmediaciones de la Aduana de esta Capital, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 28 de Febrero de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en esta fecha, en la causa núm. 5872 que se sigue en este Juzgado contra Nicol Veldrino, y otros por detención ilegal se cita y llama al ausente Arcadio Deanguinay, del pueblo de San Pablo de esta provincia, casado con Leodegaria Fernandez, que se incorporó en las filas del Ejército de este Archipiélago, para que por el término de 9 días, contados desde su inscripción en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Santa Cruz, 28 de Febrero de 1890.—Florencio Gonzalez.

Don José Luis Arbolea, Juez de primera instancia en el ejercicio de esta provincia de Tayabas, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de Cámara, por el presente cito, llamo y emplazo por presentarse al pagante Eulogio Mendez, de 36 años de edad, natural de Pagbilao, de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado en la cárcel pública del mismo para los efectos oportunos en la causa núm. 3423 contra el referido Mendez y otros por apercibido de estrados si no lo verificare. Dado en Tayabas á 24 de Febrero de 1890.—José Luis Arbolea.—Por mandado de su Sría, Gregorio Abas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Asusada, natural y vecino de Dolores, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo y otros resultan en la causa núm. 1000 instruido por robo en cuadrilla, con detención ilegal, para lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se declarará la causa en su ausencia y rebeldía y se atenderá a las actuaciones referentes al mismo con los Estrados de esta provincia. Dado en Tayabas á 25 de Febrero de 1890.—José Luis Arbolea.—Por mandado de su Sría Gregorio Abas.

Don Niceto Martinez Garcia, Comandante de Infantería en el cargo de instructor del expediente instruido en averiguación de los motivos que dieron lugar á que se le halle por el Sr. Jefe de la 2.ª clase del 21 tercio, con licencia ilimitada, Candano Juanis, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Enjuiciamiento Militar, por este mi primer edicto, llamo y emplazo al Guardia con licencia ilimitada, Juanis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en esta Fiscalia, sita en la calle de Cortada núm. 1, con objeto de notificarle la providencia recaída en el expediente. Dado en Manila á 11 de Febrero de 1890.—Niceto Martinez Garcia.

Don Ambrosio Flores y Flores, Teniente segundo de Estado mayor de plazas, y Fiscal de la causa de un soldado del Regimiento de línea núm. setenta y tres, con Pacciones por primera desercion. Habiéndose ausentado dicho individuo del Hospital el día 3 del mes próximo pasado, por este tercer edicto, usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, llamo y emplazo al exprocedido Aristides, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de su Regimiento á los efectos de lo mencionado en el presente edicto, previniéndole que de no hacerlo así, se le seguirá el juicio á que haya lugar. Manila, 27 de Febrero de 1890.—Ambrosio Flores.

Don José Quesada Quesada, Teniente del Regimiento de Legaspi núm. 68 y fiscal nombrado para seguir la instruida de orden del Sr. Coronel Teniente Comandante jefe del mismo contra el soldado de la primera compañía de este Regimiento Roman Apolo Lizaso, por delito de primera desercion. Por el presente requiritoria llamo, cito y emplazo al soldado Roman Apolo Lizaso, soldado de la primera Compañía del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68, hijo de Ana María, soltero, de 22 años de edad, de familia cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular y un metro setecientos treinta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este requerimiento en la «Gaceta de Manila», comparezca en el cuartel de su Regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del mismo Regimiento, por el delito de primera desercion consumada el 13 del presente mes; bajo apercibimiento de que de no concurrir en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Roman Apolo Lizaso en caso de ser habido, lo remitan en clase de presurosos convenientes, al calabozo del cuartel de su Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 en esta plaza, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el presente edicto. Dada en Cavite, 23 de Febrero de 1890.—José Quesada Quesada.

Don Cristin de la Fuente y Alonso, Teniente del Regimiento de Línea de Legaspi núm. 68 y Fiscal de la causa de un soldado de orden del Sr. primer Jefe de este Regimiento contra el soldado de la sexta Compañía del mismo Regimiento Ramon Dava, por el delito de primera desercion. Por el presente requiritoria llamo, cito y emplazo al soldado natural de Binmaley provincia de Zamboanga, en Rosales de la Nueva Ecija, hijo de Juan de Ambrosio, soltero, de 21 años de edad, de familia cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura un metro y noventa y cinco milímetros para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de este requerimiento en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel que ocupa en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del mismo Regimiento, por el delito de primera desercion consumada el 13 del presente mes; bajo apercibimiento de que de no concurrir en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades, tanto civiles como de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sumariado Tommaso R. Mino en caso de ser habido, lo remitan en clase de presurosos convenientes al Cuartel que ocupa en esta plaza, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el presente edicto. Dado en Cavite á 24 de Febrero de 1890.—Cristin de la Fuente.

Don Luis Navarro y Alvarez, Teniente del Regimiento de Línea núm. 69, Fiscal en comisión. Hallándose instruyendo causa por el delito de primera desercion, contra el soldado Julio de los Reyes Adriano, natural de Binondo, para lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se declarará la causa en su ausencia y rebeldía y se atenderá a las actuaciones referentes al mismo con los Estrados de esta provincia. Dado en Manila á 24 de Febrero de 1890.—Luis Navarro y Alvarez.